

Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1
Av. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922208634
Fax.: 922208632

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido
Nº Procedimiento: 001

NIG: 380384822014

Intervención:
Denunciante
Imputado

Interviniente:
A
C

Abogado:

Procurador:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a de mayo de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se ha recibido atestado número correspondiente a la denuncia interpuesta ante el Policía Nacional por D./Dña. contra D./Dña. .

SEGUNDO.- Por auto de fecha INSERTAR FECHA DEL AUTO DE INCOACIÓN, se acordó la incoación del presente procedimiento por agresiones sexuales, violencia doméstica y de género, lesiones y maltrato familiar y violencia en el ámbito familiar, amenazas contra D./Dña. y la práctica de aquellas diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO.- Habiéndose formulado por parte del D./Dña. , la solicitud de la adopción de las medidas previstas en la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, se ha oído en audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal, tal y como consta en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 27/2003, de 31 de Julio, de protección de las víctimas de la violencia doméstica, supuso la creación del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo apartado primero viene a disponer que "El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de la violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo".

El mismo precepto señala que dicha orden podrá contener medidas de naturaleza penal, que podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal penal, que podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal, que será adoptada por el juez atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima y medidas de naturaleza civil, que deberán ser solicitadas por la víctima o el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces y siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil.

SEGUNDO.- En cuanto a las medidas de naturaleza penal, se constata, con los datos obrantes en las actuaciones, una situación objetiva de riesgo para la víctima. Así resulta de INSERTAR LO QUE PROCEDA, con el fin de preservar la integridad física y psíquica de la perjudicada, e incluso su vida y patrimonio, y visto el precepto transcrito y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género, procede acordar como medida la prohibición al imputado de acudir al domicilio de el/la denunciante D./Dña. , así como la de aproximarse o comunicarse de cualquier forma con el/ella durante INS en dicho domicilio o fuera de él.

TERCERO.- En relación a las medidas del orden civil, el artículo 544 ter las enumera señalando como tales la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, la determinación del régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios.
INSERTAR LO QUE PROCEDA

Dichas medidas tendrán una vigencia temporal de treinta días, y si dentro de este plazo fuera incoado un procedimiento de familia a instancia de la víctima, las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda, debiendo ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez competente.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda dictar una **ORDEN DE PROTECCIÓN** frente a D./Dña. cuyo contenido es el siguiente:

1.- La prohibición a D./Dña. C de acudir al domicilio de D./Dña. así como la de aproximarse o comunicarse de cualquier forma con ella durante en dicho domicilio o fuera de él.

2.- La modificación del régimen de visitas acordada en sentencia, en el sentido de INSERTAR LO QUE PROCEDA.

* Que los hijos menores, habidos queden bajo la guarda y custodia de la madre, ostentando y ejerciendo la Patria potestad ambos progenitores.

* En lo referente al régimen de visitas que el padre pueda comunicarse con los hijos menores en fines de semana alternos desde las 18.00 horas del viernes a las 18.00 horas del domingo, recogidos y entregados en el domicilio materno a través de una persona distinta del denunciado y de confianza.

* Que el uso y disfrute de la vivienda familiar, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en la misma, se asigne a los hijos y a la madre bajo cuya guarda quedan, quienes residirán en dicha vivienda, de la que el denunciado podrá sacar los objetos estrictamente personales y toda su ropa si no lo hubiera hecho con anterioridad.

* Que como contribución al levantamiento de cargas familiares y alimentos para los hijos menores, el padre abone la cantidad de INSERTAR CANTIDAD euros mensuales, que deberán ser abonadas por anticipado en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la denunciante facilite.

Las medidas de carácter civil tendrán una vigencia temporal de treinta días, y si dentro de este plazo fuera incoado un procedimiento de familia a instancia de la víctima, las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda, debiendo ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez competente.

Notifíquese personalmente esta resolución al imputado y adviértasele que el incumplimiento por su parte de la medida acordada podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos de gravedad y circunstancias, a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.

Comuníquese a la víctima la situación procesal y alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas, así como las variaciones que de las mismas surjan a lo largo de la tramitación de la presente causa.

Inscribese esta orden en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

Comuníquese al punto de coordinación 112 y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado para que velen por el cumplimiento de la misma

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña:

MAGISTRADA del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1, de Santa Cruz de Tenerife, y de su cumplimiento, yo el/la Secretario/a doy fe.